

## CIRCULAR N° 358

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARA: RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE GRADUACIÓN Y CEREMONIAS DEL AÑO ESCOLAR 2020

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020.

La Secretaría de Educación en uso de sus facultades legales de Inspección y Vigilancia, conferidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015; se permite realizar las siguientes precisiones referentes a aspectos a tener en cuenta durante la finalización del año escolar:

**GRADUACIÓN:**

**El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.3.18. Establece- Graduación.** Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

**El Decreto 1075 en su Artículo 2.3.3.3.5.6. Establece Acreditación de la calidad de bachiller.** La calidad de bachiller se prueba con el acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

**EL DECRETO 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.3.3.- Establece. Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios; haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, (...) el Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus

niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994 y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.

En este sentido y de acuerdo a las disposiciones citadas, es menester recordar que referente a los títulos y certificaciones, el artículo **2.3.3.3.5.4.** Establece: *De conformidad con lo establecido en los Decretos 88 de 1976 y 1419 de 1978 las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para adelantar los programas a que se contrae esta Sección, podrán expedir únicamente el título de Bachiller en la modalidad que corresponda a las distintas clases de educación diversificada.*

**PARÁGRAFO.** *La terminación de cualquier otro ciclo de educación no superior solo da derecho a la certificación correspondiente, que en los casos de la educación básica primaria y básica secundaria podrá consignarse en un formato especial cuyo diseño será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.*

Así mismo el **ARTÍCULO 2.3.3.3.5.10.** en el inciso segundo (...) establece. *En igual forma se procederá con la certificación del quinto (5) año de educación básica-primaria, en todos los casos, y con las correspondientes a educación básica-secundaria, cuando el respectivo establecimiento solamente adelante dicho ciclo.*

**Por lo anterior y en consecuencia con lo establecido en las directrices y disposiciones mencionadas, el grado quinto (5) de la Educación Básica Primaria NO contempla la otorgación de título alguno, es por ello que instamos respetuosamente a contemplar lo establecido por normatividad y no generar al interior de las instituciones educativas la cultura de las ceremonias de grados de este grado y el de noveno (9).**

#### **CEREMONIAS DE GRADUACIÓN:**

Conforme al Decreto municipal 787 del 30 de septiembre de 2020, y la Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020, impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha extensión podría finalizar, si las causas que lo originan desaparecen, es necesario precisar que:

- a. Los actos de graduación, solo se podrán realizar de manera presencial con asistencia de 50 personas máximo, siempre y cuando las condiciones de la infraestructura física lo permitan en cumplimiento a los lineamientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación, y en la Resolución 1721 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social aprobados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación.
- b. Si se cumplen y aprueban los protocolos, se evidencia la encuesta que muestra la voluntad de asistencia de estudiantes y padres de familia y se evidencia la firma del consentimiento informado de los asistentes, se le sugiere que se haga presencial por grupos de 50 personas, si las condiciones locativas y la distribución de muebles y enseres permitan el

distanciamiento en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas o de manera virtual si no se dan las condiciones anteriores.

- c. La participación en los actos sociales conmemorativos de la graduación no tiene un carácter obligatorio. Por ende, quien no participe de aquellos actos, igualmente tendrá derecho a recibir su título académico de conformidad con lo previsto en la LEY.
  - d. En el caso en que los padres de familia organicen alguna celebración, con motivo de la Proclamación de Bachilleres, será bajo responsabilidad de quienes estén de acuerdo con participar en dicha actividad, hacer los aportes requeridos, lo que en ningún caso será de carácter obligatorio.
  - e. Instamos respetuosamente a impartir orientaciones a las familias de los estudiantes de los grados 11°, tendientes a mitigar las celebraciones, fiestas comunitarias o eventos que impliquen aglomeración de personas, con motivo de la graduación de sus hijos.
- **Por ningún motivo se podrá realizar la ceremonia de graduación de 11°, sin haber culminado las actividades académicas con estudiantes;** de acuerdo a lo anterior se hace un llamado a sincronizar los procesos de graduación de tal manera que se facilite el disfrute de los estímulos ofrecidos por el Municipio y el proceso de formación con la educación superior.

Atentamente,



**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**  
Secretario de Educación



**JAIRO DE JESÚS MADRID GIL**

Director de Núcleo/Inspección y Vigilancia



Proyectó: **Manuel A. Alvarez Arango**  
P.U. Inspección y Vigilancia.



Revisó: **Lady María Giraldo Ortiz**  
P.U. Abogada.